



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 26 – 2017/2018

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez y D. Lucas Osorio Iturmendi, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 2 de septiembre de 2017 entre el CD Numancia de Soria SAD y la UD Almería, SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “C.D. Numancia de Soria S.A.D.: En el minuto 75, el jugador (20) Pablo Valcarce Vidal fue amonestado por el siguiente motivo: Retrasar la puesta en juego del balón, con ánimo de perder tiempo”.

Segundo.- En tiempo y forma el Club Deportivo Numancia de Soria SAD formuló escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

Tercero.- Vistas las referidas alegaciones, en fecha 6 de septiembre, este Comité de Competición acordó requerir al árbitro del encuentro para que confirmarse o, en su caso, aclarase o rectificase la redacción del acta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el CD Numancia de Soria SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Pablo Valcarce Vidal en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado futbolista retrasó la puesta en juego del balón, con el ánimo de perder tiempo. Estima el club alegante que el motivo por el cual detuvo su camino fue una instrucción del cuarto árbitro.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Asimismo, el Comité solicitó de oficio al árbitro del encuentro que manifestase si el cuarto árbitro había solicitado en algún momento al jugador amonestado que abortase el cambio. El colegiado emite un escrito de contestación, de fecha 6 de septiembre de 2017, confirmando que en ningún momento el cuarto árbitro ni ningún otro miembro del equipo arbitral hizo indicación alguna al jugador para que abortase el cambio.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de las pruebas practicadas, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del CD Numancia de Soria SAD, D. PABLO VALCARCE VIDAL, por pérdida de tiempo, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.f) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 13 de septiembre de 2017.